



## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) y LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL (DC).

**ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro Esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. , designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL**, entidad pública centralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 257, del año 1966, provisto de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-00984-6, con su asiento principal ubicado en la Calle Ortega y Gasset, No. 01, Esq. Pepillo Salcedo, Plaza de la Salud, al lado de OPS, segunda planta, Ensanche la Fe, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JUAN CESARIO SALA ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. , donde hace elección en el domicilio anteriormente descrito, designado por Decreto Presidencial Núm. 239-21, de fecha 15 de abril del 2021, emitido por la presidencia de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará: **LA DEFENSA CIVIL**, o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que la **OFICINA DE DEFENSA CIVIL**, fue creada mediante la Ley 257-66, cuyo objetivo principal es asegurar que los operativos del país sean adecuados para los perjuicios que se originen por los desastres causados por inundación, terremoto, tormenta, huracán, fuego, escasez o distribución deficiente de suministro de materiales, u otros motivos similares, y en general para proveer el orden, salud y bienestar económico, seguridad pública, preservación de la vida y de la propiedad en tales circunstancias.

**CONSIDERANDO:** Que la **OFICINA DE DEFENSA CIVIL** tiene como misión salvaguardar la vida, los bienes y las propiedades de la población, principalmente de las comunidades más vulnerables frente a eventos que puedan ocasionar daños y pérdidas, garantizando un control adecuado de las operaciones de emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que la **OFICINA DE DEFENSA CIVIL** dentro de sus atribuciones se encuentra la de propiciar la creación de organizaciones de voluntarios para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la letra a del párrafo III, art. 1 e la Ley No. 257-66.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

**VISTA:** La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

**VISTA:** La Ley No. 257-66, que crea la Oficina de Defensa Civil.

**VISTA:** La Ley 147-02, Sobre Gestión de Riesgos.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** - El presente Acuerdo tiene como objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para la habilitación de un **Consultorio de Emergencia**, para brindar servicios de salud y atenciones médicas a los voluntarios de la Defensa Civil, empleados, y la comunidad para mejorar su calidad de vida, asimismo dicho centro estará a

M.A.L.  
✓



la disposición de las diferentes instituciones que incorporan el edificio de la Comisión Nacional de Emergencias y la Defensa Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - LAS PARTES** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

**EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD** se compromete a:

- a) Dotar de un personal médico especializado según la disponibilidad: cuatro (4) médico general, dos (2) enfermeras y un (1) psicólogo.

**LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL** se compromete a:

- a) Designar un enlace para los procesos de coordinación interinstitucional durante la ejecución del presente acuerdo.
- b) Poner a la disposición del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, el personal técnico calificado para la socialización de los temas vinculantes a **LAS PARTES**, así como a aquellos aspectos técnicos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres.
- c) Brindar acompañamiento técnico necesario, a través del Comité Técnico de Prevención y de Riesgos, para la elaboración de planes de gestión de riesgos y en todas las actividades y acciones vinculantes y aplicables del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**.
- d) **LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL**, se compromete a desarrollar planes de capacitación al personal de **SNS**, tanto a nivel central como en los distintos territorios en donde tiene presencia, acerca de los temas básicos de emergencias y gestión integral del riesgo de desastres, a través de la **Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI)**, de la Comisión Nacional de Emergencias y la Defensa Civil, incluyendo cursos sobre: 1.- Rutas de Evacuación; 2.- Primeros Auxilios Básicos, Intermedios y Avanzados; 3.- Uso y Manejo de Extintores; 4.- Manejo de Sustancias Peligrosas; 5.- Sistema de Alerta Temprana; 6.- Conceptualización de Cambio Climático; 7.- Manejo de Albergues (Centros colectivos); 8.- Género y Desastres; 9.- Amenaza, Vulnerabilidad y Capacidades en Gestión de Riesgo Integral; 10.- Diseño de Planes de Gestión de Riesgos, Emergencias y Contingencias.
- e) Realizar un Informe trimestral de las acciones realizadas.
- f) Remisión oportuna de la producción de servicios del establecimiento en los instrumentos estandarizados por el **SNS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. - LAS PARTES** reconocen que el presente Acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

M.A.L

ef

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.** - Este Acuerdo tendrá una duración de **UN (01) año** a partir de la firma del presente Convenio y será renovado automáticamente, ~~de~~ no ser rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

**PÁRRAFO I:** Cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar por escrito la rescisión de este Acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

**PÁRRAFO II:** Para el caso de terminación del presente Convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

**ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** - Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante solicitud escrita.

**ARTÍCULO QUINTO: MESA TÉCNICA.** - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDEPENDENCIA.** LAS PARTES convienen especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL.** LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

**ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.** - Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

**PÁRRAFO I:** Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

M.T.L



**PÁRRAFO II:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

**ARTÍCULO NOVENO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS.** LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**HECHO Y FIRMADO,** de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

 <b>SERVICIO NACIONAL DE SALUD</b> (SNS) <b>MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO</b> Director Ejecutivo	<p>SERVICIO NACIONAL DE SALUD SANTO DOMINGO D.N.</p>	 <b>OFICINA DE DEFENSA CIVIL</b> <b>JUAN CESARIO SALA ROSARIO</b> Director	<p>DEFENSA CIVIL REPUBLICA DOMINICANA DESPACHO</p>
--	--	---	--

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 4437 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y **JUAN CESARIO SALA ROSARIO**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTARIO**

DR. PETRA RIVAS HERASME  
#8060 NOTARIO PÚBLICO  
SANTO DOMINGO, D.N.  
Mat. 4437